

DECRETO NÚMERO

JØBÉE JAMES RÁDONICH BARRA

ALCALDE DE LA COMUNA

14033

CAÑETE,

VISTOS:

Estos antecedentes;

04 SEP 2018

El Acuerdo del concejo municipal de fecha 06 de Agosto de 2018 y las facultades que me confiere la ley;

Las modificaciones que incorpora la ley 20.500, SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA;

Lo dispuesto en el artículo 93, del DFL 1 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Los talleres participativos efectuados los días 25 y 30 de mayo y 08 de junio del presente año; La necesidad de regular las instancias de participación ciudadana que se efectuarán como municipalidad de Cañete, generando transparencia y claridad en las relaciones con los ciudadanos;

DECRETO

Deróguese la Ordenanza de Participación Ciudadana aprobada el año 1999

Apruébese Ordenanza de Participación Ciudadana para la Municipalidad de Cañete

Impútese el gasto que emane del presente decreto al presupuesto municipal vigente al año en que se ejecuten las iniciativas participativas.

Anótese, Registrese y Comuniquese a los funcionarios municipales y a los dirigentes sociales de la comuna.

YESSICA ALE ANDRA CAMPOS SOTO

SECRETARIA MUNICIPAL

ACS Avacs

DISTRIBUCIÓN:

La indicada

Administración - Secretaría Municipal -Dirección de finanzas -Dirección de Control- DIDECO- SECPLAN-Seguridad Pública- Jurídica — JPL- Transparencia Archivo

lddoc 238930

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ordenanza establece y regula las modalidades de participación ciudadana en la gestión local de la comuna de Cañete, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley N° 18.675, Orgánica Constitucional de Municipalidades y normas complementarias.

Artículo 2°.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen las personas de la comuna de Cañete, en forma individual u organizada, de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, diagnóstico, elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación, y/o fiscalización de las de las orientaciones que deben regir la administración comunal, así como de las acciones y políticas públicas que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en diferentes niveles de la vida comunal.

Artículo 3°.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Cañete tendrá como objetivo general promover y garantizar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4°: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- 1.- Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la comunidad local.
- 2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3.- Fortalecer la sociedad civil, la participación de las personas, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales
- 4.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
- 5.- Constituir y mantener una comunidad activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 6.- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social
- 7.- Promover y desarrollar acciones que impulsen al desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la comunidad.
- 8.- Revitalizar la organización de base y los cuerpos intermedios de la sociedad.
- 9.- Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del alcalde o el Concejo Municipal.
- 10.- Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal.
- 11.- Facilitar la más amplia información sobre las actividades y servicios de la Municipalidad, y establecer cauces de comunicación entre el Municipio y los habitantes de la Comuna de Cañete

TITULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 5°.- La Municipalidad de Cañete, a fin de concretar la participación de la comunidad local, implementará los siguientes instrumentos o mecanismos de participación ciudadana:

- a) El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil
- b) Las audiencias públicas
- c) La oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias
- d) Los plebiscitos comunales;
- e) Las consultas, encuestas o sondeos de opinión
- f) Los Cabildos
- g) Las mesas de desarrollo territorial;
- h) Los presupuestos participativos;
- i) La información pública local
- j) Audiencias a Organizaciones Comunitarias
- k) Las subvenciones municipales y aportes para fines específicos
- 1) El financiamiento compartido
- m) El fondo de desarrollo vecinal
- n) Cartas Ciudadanas

Artículo 6°.- Los mecanismos de participación ciudadana señalados en el artículo anterior serán meramente consultivos, a menos que la Ley o el Decreto Alcaldicio de convocatoria les asigne un carácter vinculante para la Municipalidad.

Artículo 7°.- La participación de la comunidad en las instancias de participación local será voluntaria, debiendo la municipalidad otorgar publicidad y difusión a cada una de ellas cuando sean convocadas y adoptar las medidas para facilitar la participación de la comunidad.

CAPITULO II DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8°.- En la Municipalidad de Cañete existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, el que será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, estará integrado por representantes de asociaciones gremiales, organizaciones sindicales, y de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 9°.- La integración, organización, competencia y funcionamiento de este consejo, como también la forma en que podrá autoconvocarse, será determinado por un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos

tercios de los miembros del Concejo, previo informe del consejo Comunal de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10.- El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde, y en su ausencia será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.

Artículo 11.- El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.

Asimismo, este Consejo deberá pronunciarse en el mes de mayo de cada año respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo.

Asimismo, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

Artículo 12.- La Municipalidad proporcionará los medios necesarios para el funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

CAPITULO III DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 13.- Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo, conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.

Artículo 14.- Cuando la audiencia sea convocada por el Alcalde y el Concejo Municipal, su convocatoria se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos o publicaciones, indicando el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

Las personas interesadas en opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala de reunión del Concejo.

Artículo 15.- Cuando la audiencia sea solicitada por la ciudadanía, dicho requerimiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.

b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

- c) Identificar a las personas que, en un número no superior a 5, representarán a los requirentes de la audiencia pública.
- d) Nombre, firma y R.U.T. de a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.

Artículo 16.- El secretario municipal deberá verificar que la solicitud de audiencia pública reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo certificar si ello ocurre o no. En caso afirmativo, declarará admisible la solicitud de audiencia y la remitirá al Alcalde, quien la someterá a conocimiento del concejo municipal con el objeto de convocarla y establecer su programación, fijando día, hora y lugar en que se realizará la audiencia.

Artículo 17.- Una vez que el Concejo haya programado la audiencia pública, el Alcalde informará a los requirentes el día, hora y lugar de su celebración, la que se deberá realizar en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

Asimismo, la Municipalidad publicará por una sola vez, en un diario de circulación local, la convocatoria a dicha audiencia, indicando fecha, hora y lugar de su celebración, así como las materias que se someterán a conocimiento del concejo municipal. Esta publicación se entenderá como convocatoria a la comunidad local.

Lo anterior es sin perjuicio de que la Municipalidad podrá publicar también la convocatoria a audiencia pública a través de otros medios, tales como el sitio electrónico de la municipalidad, avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y en otros lugares públicos.

Artículo 18.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, la disciplina y orden será el mismo que el de las Sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

- **Artículo 19.-** El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.
- **Artículo 20.-** El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.
- Artículo 21.- El costo de las audiencias públicas será de cargo de la Municipalidad

CAPITULO IV DE LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 22.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la

comunidad en general, para recibir las presentaciones, felicitaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.

Artículo 23°: Cualquier persona podrá formular peticiones, reclamos o sugerencia a la Municipalidad dando origen a un procedimiento administrativo, que se regirá por las normas de la Ley N° 19.880 (Ley de procedimiento administrativo), que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, y de la ley N° 20.285 (ley de Transparencia), sobre acceso a la información pública, según corresponda.

Artículo 24.- La oficina de partes tiene por objeto recoger las presentaciones de la comunidad local. En ella se ingresarán todas las presentaciones dirigidas a la Municipalidad, sea de manera presencial, a través de casilla de correo 56 de comuna de Cañete o bien a través del correo electrónico partes@municanete.cl.

Las presentaciones que se formulen deberán estar dirigida a la Municipalidad de Cañete y contener los siguientes antecedentes:

- 1.- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones;
- 2.- Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud;

3.- Lugar y fecha; y,

4.- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.

De las solicitudes que presenten los interesados, éstos podrán exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina de partes.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 25.- Al ingresar las presentaciones, el funcionario encargado de la oficina de partes las foliará, asignándoles un número correlativo de providencia alcaldicia, les confeccionará una carátula y se las enviarán al secretario municipal, para su distribución a las distintas unidades municipales, según la materia. Ninguna unidad municipal podrá asignar números de providencias en forma particular.

El expediente se deriva a la oficina correspondiente en el plazo de 24 horas siguientes a su recepción, cuando es de mero oficio, y en las demás materias a Alcaldía para la confirmación de la derivación de secretaría municipal o determinar otra acción.

Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo, dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente. Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la petición de la diligencia.

Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse.

Para estos efectos, existirá un sistema computacional en línea que permitirá conocer el estado de tramitación de cada presentación e informar los atrasos que se produzcan en sus respuestas.

Artículo 26.- Tanto en el edificio sede como en las demás dependencias municipales externas se mantendrá siempre habilitado un libro de reclamos, felicitaciones y sugerencias, que permitirá la expresión de la ciudadanía, lo que estará clara y visiblemente señalizado. Asimismo, la Municipalidad podrá implementar en su página web el acceso a un sitio donde la comunidad pueda formular reclamos, felicitaciones y sugerencias.

La Municipalidad dará respuesta a esos reclamos y/o sugerencias en un plazo no superior a 15 días hábiles¹, aplicando el protocolo de Reclamos existente.

Artículo 27.- Los reclamos y sugerencias que se formulen a través de la oficina de partes serán enviados por el secretario municipal a la dirección correspondiente, la que deberá evacuar el informe respectivo al Alcalde/sa, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución y recomendado aquella que estime más conveniente.

Copia del informe enviado al Alcalde debe ser remitido, también, al Secretario Municipal y al Administrador Municipal.

Artículo 28.- Los reclamos o sugerencias que se efectúen a través del libro respectivo ubicado en el edificio sede serán enviados por la secretaria municipal a la dirección correspondiente para que evacúe el informe respectivo, dirigido al Alcalde, con copia al secretario Municipal y al Administrador Municipal.

Artículo 29.- Aquellos reclamos o sugerencias que se realicen a través de los libros instalados en otras dependencias municipales serán ingresadas a oficina de partes e informados por los respectivos directores, en un máximo de 24 horas desde su recepción, al Alcalde con copia a Secretaría municipal y Administración Municipal.

Artículo 30.- Corresponderá al administrador municipal hacerse cargo de los libros de reclamos de que se disponga en cada dependencia municipal y verificar el cumplimiento del plazo de respuesta. Asimismo, corresponderá al Secretario Municipal llevar un registro y respaldo de las respuestas dadas a los vecinos que formulen un reclamo o sugerencia.

CAPITULO V DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 31.- Se entenderá como plebiscito aquella forma de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

Artículo 32.- Serán materias de plebiscito comunal, todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:

1.- Inversiones específicas de desarrollo comunal;

2.- La aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo;

¹ Incorporado en concejo del 17/07/2018

- 3.- La modificación del plan regulador; y
- 4.- Otras de interés para la comunidad local
- Artículo 33.- El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los(as) concejales(as) en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, podrá someter a plebiscito las materias de administración local indicadas en el artículo precedente.
- Artículo 34.- Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior a la petición, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.
- **Artículo 35.-** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a Plebiscito Comunal, el que deberá contener los siguientes antecedentes:
 - a) Lugar de realización y horario;
 - b) Materias sometidas a plebiscito;
 - c) Derechos y obligaciones de los participantes;
 - d) Procedimientos de participación, y
 - e) Procedimientos de información de los resultados.
- **Artículo 36.-** El decreto que convoca a plebiscito comunal, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.
- **Artículo 37.-** La votación se celebrará ciento veinte días después de la publicación del Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al vencimiento de dicho plazo.
- **Artículo 38.-** Los resultados del Plebiscito Comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.
- **Artículo 39.-** El costo de los Plebiscitos Comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.
- **Artículo 40.-** No podrá convocarse a Plebiscitos Comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- **Artículo 41.-** No podrá celebrarse Plebiscitos Comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

- **Artículo 42.-** No podrán efectuarse Plebiscitos Comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante un mismo período Alcaldicio.
- **Artículo 43.-** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los Plebiscitos, previamente a su convocatoria.
- **Artículo 44.-** En materias de Plebiscitos Comunales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional, sobre votaciones Populares y Escrutinio.
- **Artículo 45.-** La convocatoria a Plebiscito Nacional o a Elección Extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los Plebiscitos Comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- **Artículo 46.-** La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.

CAPITULO VI DE LAS CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

Artículo 47.- Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar y conocer las percepciones, sentimientos, pensamientos y proposiciones de la comunidad local respecto de la gestión municipal y de materias de interés comunal, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

No podrán realizarse consultas, encuestas o sondeos de opinión que manifiesten alguna adhesión o preferencia política.

La participación de la comunidad en las consultas, encuestas o sondeos de opinión es voluntaria, y sus resultados no serán vinculantes para la Municipalidad, sino que solo constituirán un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter económico, cultural o territorial.

A iniciativa de la municipalidad, no se podrá efectuar ninguna encuesta de opinión, consulta o sondeo dentro de los seis meses anteriores a las elecciones municipales.

Artículo 48.- Las consultas, encuestas o sondeos de opinión podrán ser dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ella. Podrán realizarse en forma presencial, telefónica, por medios electrónicos, digitales o por otras vías que permitan a la comunidad pronunciarse respecto de las consultas que le formule la Municipalidad.

Artículo 49.- Cada vez que la Municipalidad realice una consulta, encuesta o sondeo de opinión, dictará un Decreto Alcaldicio en el cual se indicará, a lo menos, lo siguiente:

a) La materia objeto de la consulta, encuesta o sondeo;

b) El mecanismo que se empleará;

c) La modalidad que se utilizará para realizarla (presencial, telefónica, medios electrónicos, digitales u otras vías);

d) Periodo dentro del cual se realizará;

- e) Plazo para informar los resultados de la consulta, encuesta o sondeo;
 y,
- f) La unidad municipal a cargo de la consulta, encuesta o sondeo.

Este Decreto deberá ser publicado en el sitio electrónico de la Municipalidad y por cualquier otro medio que permita informar de manera efectiva, rápida y oportuna a la comunidad sobre la utilización de este mecanismo de participación

Artículo 50.- La Municipalidad deberá publicar los resultados de las encuestas, consultas o sondeos de opinión que realice a través medios escritos de circulación comunal, en el sitio web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna.

Artículo 51.- El costo de las encuestas, consultas o sondeos de opinión que realice que realice la Municipalidad serán de cargo del presupuesto municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS CABILDOS

Artículo 52.- Los cabildos son un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada por la Municipalidad para informar y consultar su opinión en temas de interés local, a los que también se podrá invitar a actores relevantes en los temas que se debatirán.

Al cabildo se convocará a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector, segmento de la población o actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, según la materia que se vaya a tratar.

Artículo 53.- En el caso de que se tenga que dirimir sobre algún asunto de interés se procederá a realizar una votación informada, y secreta de los vecinos/as intervinientes o interesados, para lo cual el municipio deberá coordinar y facilitar los medios necesarios.

Artículo 54.- Los cabildos serán convocados por el Alcalde o por requerimiento del concejo municipal. Asimismo, podrá ser requerido por, a lo menos 100 ciudadanos de la comuna o 10 organizaciones sociales de la comuna, que posean personalidad jurídica y directorio vigente, caso en el cual se aplicará el mismo procedimiento establecido para las solicitudes de audiencias públicas, en lo que respecta al examen de admisibilidad del requerimiento y su programación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 55.- El Alcalde iniciará el procedimiento del cabildo mediante convocatoria que deberá realizarse, a lo menos, 20 días antes de la fecha de realización del mismo a través de publicación en algún medio escrito de circulación comunal, en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevante de la comuna, y contendrá:

 Carácter del cabildo, esto es, si es comunal, para alguna localidad, dirigido a un sector de la población o a actividades relevantes de la

comuna;

b) La fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse;

Las materias que se abordarán;

d) El modo de acceder a los antecedentes necesarios de conocer para participar informadamente; y,

e) La explicación clara y precisa de que se trata de una actividad

informativa y consultiva.

Artículo 56.- Los cabildos serán presididos por el Alcalde o, en su ausencia, por el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el tribunal electoral regional.

El secretario municipal, o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de ministro de fe y secretario de los cabildos, debiendo levantar acta de los mismos.

Artículo 57.- El costo de los cabildos será de cargo de la Municipalidad, y un breve resumen de lo tratado en ellos se publicará a través medios escritos de circulación comunal, en el sitio web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevante de la comuna.

CAPITULO VIII DE LAS MESAS DE DESARROLLO TEMÁTICO O TERRITORIAL

Artículo 58.- La Municipalidad podrá establecer mesas de desarrollo temático o territorial, las que tendrán por objeto generar diálogo entre los distintos actores de la comuna respecto de las materias tratadas en cada una de ellas, a fin de establecer propuestas de acciones y políticas locales relativas a dichas materias.

Artículo 59.- Las mesas comunales estarán integradas por autoridades y funcionarios municipales de las unidades y programas con competencia en los temas de cada una de ellas y por representantes de las organizaciones que se inscriban para participar.

Asimismo, la Municipalidad podrá invitar a participar de estas mesas a otros servicios públicos de la comuna, los que deberán designar a un funcionario que los represente, o a expertos en la temática tratada.

Artículo 60.- La Municipalidad deberá dictar un decreto que constituya la mesa respectiva, convocando a las organizaciones para que se inscriban en ellas e invitando a servicios públicos o expertos a participar en las mismas.

Artículo 61.- Cada una de las mesas que se constituya será coordinada por un funcionario municipal, designado para tal efecto, quien deberá velar por el debido funcionamiento de la misma, convocar a los integrantes,

suministrar los antecedentes disponibles en la municipalidad en relación a la temática tratada, levantar un acta de las reuniones y preparar la propuesta de resúmenes o documentos finales que la mesa presentará al municipio.

Artículo 62.- En el caso de las mesas de desarrollo territorial, se convocará como espacio territorial mínimo las unidades vecinales, sean estas del sector urbano o rural.

Artículo 63: La municipalidad convocará al menos una vez al año a cada mesa territorial.

Artículo 64: Al menos una vez al año se efectuará el denominado "Municipio en Terreno" en los sectores territoriales rurales más poblados, el que será encabezado por el Alcalde de la Comuna.

Artículo 65: El Concejo municipal anualmente efectuará al menos 3 sesiones de Concejo fuera del edificio consistorial, en territorio comunal.

CAPITULO IX PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 66.- La Municipalidad, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, podrá implementar, una vez al año, la modalidad de participación ciudadana denominada presupuestos participativos, a fin de que la comunidad intervenga activamente y participe en la definición de proyectos propuestos por organizaciones con personalidad jurídica que serán financiados con recursos de inversión propios de la municipalidad.

Artículo 67.- Los presupuestos participativos pueden tener carácter comunal, en caso de que se convoque a toda la comunidad a participar, o sectorial, en caso de que la inversión sea acotada a una o más unidades de intervención territorial.

Artículo 68.- La Municipalidad podrá proveer del apoyo técnico necesario para asesorar a las organizaciones en la elaboración del proyecto, postulación a los presupuestos participativos, supervisión de la ejecución del proyecto y rendición de los fondos asignados.

Artículo 69.- La municipalidad dictará anualmente un reglamento que regule el proceso de los presupuestos participativos, en el cual se indicarán, a lo menos, los requisitos para postular, las fechas y plazos del proceso de difusión e información, el proceso de deliberación, votación y selección de los proyectos priorizados por la comunidad, entrega de la subvención, ejecución y rendición de cuentas, y establecerá el tipo o área de proyectos que podrán ser financiados por esta vía.

CAPITULO X DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 70.- Toda persona tiene derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 71.- La información y documentación que obren en poder de la Municipalidad es pública, salvo que concurra a su respecto alguna causal legal de secreto o reserva, y la función municipal se ejercerá con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella, todo ello en los términos previstos en la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, su reglamento y en las instrucciones generales dictadas por el Consejo para la Transparencia.

En la página web institucional municipal deberán mantenerse a disposición permanente del público los antecedentes señalados en el artículo 7 de la ley N° 20.285, actualizados al menos, una vez al mes. Asimismo, una vez que sean aprobadas, las actas del concejo municipal, serán publicadas en esta misma página web. Por otra parte, en la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad se encontrarán permanentemente a disposición del público aquellos antecedentes establecidos en el inciso segundo del artículo 98 de la Ley N° 18.695.

Artículo 72.- Asimismo, la Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de su página web y de los distintos medios de comunicación disponibles, tales como prensa, radios, boletines informativos, etc., sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes, acordaren que la sesión sea secreta.

CAPITULO XI INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

PÁRRAFO 1° DE LAS AUDIENCIAS A ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 73.- Cualquier organización comunitaria de la comuna, con personalidad jurídica y directorio vigente, podrá solicitar audiencia al Concejo Municipal. Para ello deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Alcalde, en la que deberá indicar las materias sometidas a conocimiento de dicho órgano, sus fundamentos, la o las personas que harán uso de la palabra en su representación —las que en ningún caso podrán exceder de tres— y acompañar copia del acta de la sesión de la asamblea de socios en la que se haya aprobado la solicitud de audiencia.

Artículo 74.- Serán aplicables a estas audiencias las disposiciones contenidas en el Capítulo III de esta ordenanza, que regula el desarrollo de la audiencia pública.

Artículo 75.- Cualquier organización comunitaria de la comuna, con personalidad jurídica y directorio vigente, podrá solicitar audiencia al Alcalde de la Comuna. Para ello el Alcalde dispondrá de una jornada especial de audiencia para representantes de organizaciones.

PÁRRAFO 2° DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y APORTES PARA FINES ESPECÍFICOS

Artículo 76.- Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal, presentando programas y proyectos relativos a las funciones municipales.

Artículo 77.- La colaboración municipal se realizará por medio de subvenciones y aportes para fines específicos, los que deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del programa o proyecto aprobado por la Municipalidad, entre los cuales no se considerarán sus gastos operacionales.

Artículo 78.- La Municipalidad podrá proveer del apoyo técnico necesario para asesorar a la organización en la elaboración del proyecto, postulación a la subvención y aportes para fines específicos, supervisión de la ejecución del proyecto y rendición.

Artículo 79.- La municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuere necesario. Los requisitos y condiciones de la subvención postulada por la organización se regirán por el Reglamento de Subvenciones Municipales.

Artículo 80.- La Municipalidad y la organización beneficiaria celebrarán un convenio por medio del cual se materializará la subvención y/o aporte para fines específicos, en el cual se establecerá, a lo menos, el objeto al cual debe ser destinada dicho subvención o aporte, la fecha o época a partir de la cual pueden emplearse los recursos, y las obligaciones de ambas partes.

Artículo 81.- Las instituciones beneficiadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad y deberán rendir cuenta de su uso conforme a lo establecido por la resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas.

No se aprobarán solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

Artículo 82.- Las organizaciones comunitarias de la comuna podrán, asimismo, postular a subvenciones y aportes para fines específicos bajo la modalidad especial denominada "Financiamiento compartido", que tendrá como objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales, se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad, entre ellos los siguientes:

- a) Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:
- Pavimentación
- Alumbrado Público
- Áreas Verdes
- b) Desarrollo de Obras sociales, como por ejemplo:
- Asistencias de menores

- Promoción de Adultos Mayores

- Asistencia a personas con discapacidad

Organizaciones de mujeres

 Organizaciones de rehabilitación de adicciones o que atiendan a pacientes crónicos.

 Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

PÁRRAFO 3° DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

Artículo 83.- Según lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario, presentados por las juntas de vecinos a la municipalidad, denominado fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Artículo 84.- Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) la Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal;
- b) los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proposición con que participa este municipio en el Fondo Común Municipal; y,
- c) los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 85.- Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización, le corresponde a la Municipalidad.

Artículo 86.- El FONDEVE financia proyectos o iniciativas de inversión y otras actividades específicas de las juntas de vecinos, los que deben ser de carácter específico, esto es, que se refiera a acciones concretas a realizar, cuyo objetivo único debe ser el desarrollo comunitario y estar contempladas en las acciones a financiar de acuerdo al reglamento vigente para tales efectos.

Artículo 87.- La Municipalidad dictará un reglamento que regulará los requisitos, plazos, formalidades, criterios y formas de evaluación, procedimiento para resolver los proyectos seleccionados para ser financiados por este fondo y las demás materias necesarias para la implementación del mismo.

PÁRRAFO 4° DE LAS CARTAS CIUDADANAS

Articulo 88.- Son un instrumento de Participación Ciudadana en la gestión municipal, cuyo propósito es transparentar las acciones propias del ejercicio de las funciones municipales, estableciendo compromisos públicos de gestión, facilitando y promoviendo la participación de los vecinos y vecinas a través de la entrega de información y difusión de estándares de calidad relativos a programas y servicios municipales para ser exigidos. Por otra parte existen compromisos y deberes a asumir por los vecinos, transformando a los ciudadanos en protagonistas de su propio desarrollo local.

Estas Cartas Ciudadanas serán suscritas por el Alcalde y por el representante de la organización o agrupación correspondiente declarando el compromiso de calidad de cada parte.

CAPITULO XII INSTANCIAS DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 89: Para efectos de colaborar con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales en relación a la creación y mantención de redes sociales la Municipalidad diseñará y mantendrá un sitio web para la difusión de eventos y materias de interés de las organizaciones comunitarias de la comuna y para efectos de aplicar las normas de publicidad de materias propias de las organizaciones reguladas por la ley 19.418.

Artículo 90.- La Municipalidad de Cañete abrirá semestralmente una escuela para dirigentes sociales, en la que se realizarán talleres que incluirán las funciones de los dirigentes sociales, las funciones de las diversas direcciones municipales, la normativa que se aplica a las organizaciones sociales, liderazgo, postulación a proyectos, entre otras materias de interés.

Artículo 91.- La municipalidad de Cañete a través de la oficina de organizaciones sociales mantendrá una biblioteca documental con la normativa actualizada de la ley de juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, los decretos alcaldicios asociados a instancias participativas y reglamentos señalados en esta ley, para la consulta de dirigentes sociales.

Artículo 92.- La municipalidad de Cañete consultará anualmente a las organizaciones sociales de la comuna la evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza, cuyo resultado se publicará en la página web municipal y la de organizaciones comunitarias.

CAPITULO XIII INSTANCIAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN

Artículo 93.- La municipalidad de Cañete capacitará a su personal en materias de promoción de la participación ciudadana, interculturalidad, fomento a la inclusión, elaboración y evaluación de proyectos, entre otras materias

Artículo 94.- La municipalidad de Cañete habilitará espacios en el primer piso municipal para la atención de las personas que presenten dificultades de accesibilidad.

Artículo 95.- Existirá en la Municipalidad de Cañete un funcionario encargado de asuntos indígenas que asesorará transversalmente las actividades a realizar por la municipalidad en temas de interculturalidad

TITULO FINAL

Artículo 96.- La Municipalidad de Cañete contará con un Encargado Comunal de Participación Ciudadana, que deberá velar por la aplicación de la presente ordenanza, proponer modificaciones para actualizarla, promover la participación de la comunidad en el ámbito municipal, contribuir a la implementación de la política de Participación Ciudadana y, especialmente, de aquellas vinculadas a las relaciones entre la Municipalidad y las organizaciones comunitarias y apoyar el funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 97.- Deróguese la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Cañete aprobada en septiembre del año 1999, y en su lugar rija la presente ordenanza, todo ello desde su publicación.

Artículo 98.- Las materias contenidas en la presente ordenanza que requieren financiamiento comenzarán a regir a partir del mes de mayo del año 2019

Artículo 99.- En el caso que deba aplicarse consulta indígena por afección del Convenio 169 de la OIT u otra norma que así lo disponga, los mecanismos de participación a utilizar serán lo que dispongan los cuerpos legales específicos.